

6 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 408.700 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 7 de noviembre de 1991 y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive; de esa suma, 126.110 dólares corresponderán por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y el saldo, es decir, 282.590 dólares, al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

8. *Decide además* que se incluya a la República Popular Democrática de Corea en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

9. *Decide* que se incluya a Estonia en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

10. *Decide también* que se incluya a los Estados Federados de Micronesia en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

11. *Decide además* que se incluya a Letonia en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

12. *Decide* que se incluya a Lituania en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

13. *Decide también* que se incluya a las Islas Marshall en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

14. *Decide además* que se incluya a la República de Corea en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

15. *Decide* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones para el Grupo efectuadas hasta el 7 de noviembre de 1991 por los Estados Miembros que se mencionan en los párrafos 8 a 14 *supra* se consideren ingresos diversos que deberán acreditarse a

las sumas resultantes del prorrateo autorizado en el párrafo 6 *supra*;

16. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma bruta no superior a 2.071.000 dólares (2 millones de dólares en cifras netas) por mes para el Grupo, para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide renovar el mandato del Grupo más allá del período de cinco meses y veintitrés días autorizado en su resolución 719 (1991), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el régimen establecido en la presente resolución.

17. *Decide* que el saldo no comprometido de la consignación y los ingresos por concepto de intereses e ingresos diversos se retengan en la Cuenta Especial en vista de las cuotas pendientes de pago;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para el Grupo, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

19. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que el Grupo sea administrado con el máximo de eficiencia y economía.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/197. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait⁷² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷³,

Teniendo presentes las resoluciones 687 (1991) y 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 y 9 de abril de 1991, respectivamente, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

Recordando su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior con respecto al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países eco-

nómicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han efectuado contribuciones voluntarias para la Misión de Observación,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷³;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

3. *Decide* consignar para la Cuenta Especial mencionada en la resolución 45/260 de la Asamblea General la suma bruta de 33.600.000 dólares de los Estados Unidos (32.649.000 dólares en cifras netas), para el funcionamiento de la Misión de Observación del 9 de octubre de 1991 al 8 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

4. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial, prorratear la suma bruta de 33.600.000 dólares para el período mencionado entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232 de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y 45/260, debiéndose aplicar la escala de cuotas para el año 1991⁶⁶ a una parte de esa suma, a saber, 15.423.000 dólares en cifras brutas, monto que corresponde por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y la escala de cuotas para el año 1992¹⁵ al saldo, o sea a los 18.177.000 dólares restantes en cifras brutas, monto que corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 8 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

5. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 4 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 951.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 9 de octubre de 1991 y el 8 de abril de 1992, ambas fechas inclusive; de esa suma, 437.000 dólares, corresponderán por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y el saldo, o sea, 514.000 dólares, al período comprendido entre el 1º de enero y el 8 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

6. *Decide* que se incluya a la República Popular Democrática de Corea en la lista de Estados Miembros

que figura en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

7. *Decide asimismo* que se incluya a Estonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

8. *Decide además* que se incluya a los Estados Federados de Micronesia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

9. *Decide* que se incluya a Letonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

10. *Decide asimismo* que se incluya a Lituania en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

11. *Decide además* que se incluya a las Islas Marshall en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

12. *Decide* que se incluya a la República de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas¹⁵;

13. *Decide también* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones para la Misión de Observación efectuadas hasta el 8 de octubre de 1991 por los Estados Miembros que se mencionan en los párrafos 6 a 12 *supra* se consideren ingresos diversos que deberán acreditarse a las sumas restantes del prorrateo autorizado en el párrafo 4 *supra*;

14. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos para la Misión de Observación por una suma bruta no superior a 5.600.000 dólares (5.441.500 dólares en cifras netas) por mes, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva, para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de octubre de 1992, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar la Misión de Observación más allá del 8 de abril de 1992, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

15. *Decide* mantener el saldo no comprometido en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait.

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989.

17. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Misión de Observación sea administrada con el máximo de eficiencia y economía.

*79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991*

46/198. Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya⁷⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁵,

Teniendo presentes la resolución 717 (1991) del Consejo de Seguridad, de 16 de octubre de 1991, en la que el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, y la resolución 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, en la que el Consejo expresó su pleno apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmados en París el 23 de octubre de 1991⁷⁶,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Avanzada son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que, para sufragar los gastos ocasionados por la Misión de Avanzada, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos Estados Miembros han efectuado contribuciones voluntarias para la Misión de Avanzada,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Avanzada los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁵;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya;

3. *Decide* consignar la suma bruta de 14.319.200 dólares de los Estados Unidos (13.967.300 dólares en cifras netas), incluida la suma de 6 millones de dólares autorizada con el consentimiento de la Comisión Consultiva para sufragar gastos previos de conformidad con la resolución 44/203 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, para el funcionamiento de la Misión de Avanzada del 1º de noviembre de 1991 al 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive, y pide al Secretario General que establezca una Cuenta Especial para la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya de conformidad con el párrafo 18 de su informe⁷⁴;

4. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial, prorratear la suma bruta de 14.319.200 dólares entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y en los párrafos 8 y 9 de su resolución 45/269, de 27 de agosto de 1991, debiéndose aplicar la escala de cuotas para el año 1991⁶⁶ a una parte de esa suma, a saber, 6.777.200 dólares en cifras brutas, monto que corresponde por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y la escala de cuotas para el año 1992¹⁵ al saldo, o sea a los 7.542.000 dólares en cifras brutas restantes, monto que corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

5. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 4 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 351.900 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1991 y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive; de esa suma, 64.900 dólares corresponderán por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y el saldo, o sea, 287.000 dólares, al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;